

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001310301120170051800

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: OLM Administraciones Publicitarias S.A.S., y Julio César Rubio Cordero.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo que nos ocupa, para lo cual cuenta con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco Davivienda S.A., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra OLM Administraciones Publicitarias S.A.S., y Julio César Rubio Cordero, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 25 de septiembre de 2017, corregido mediante proveídos de seis de octubre y 28 de noviembre siguientes, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. Los demandados se notificaron personalmente a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado, quienes dentro del término de traslado concedido por la ley, contestaron la demanda sin proponer excepción alguna².

¹ Cfr. Folios 24, 25, 27 y 29 – Cd. 1.

² Cfr. Folio 112 – Cd. 1.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. 971702, visto a folios 2 y 3 del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *eiusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado cartulario.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

V. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 25 de septiembre de 2017, corregido mediante proveídos de seis de octubre y 28 de noviembre siguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por

Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'100.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

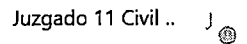
N° 065 Hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



 Buscar



 Eliminar
  Archivo
  No deseado
  Limpiar
  Mover a
  Categorizar
  Posponer

Administrar grup...

2 ✓ 

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Asunto: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120180017100

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer ...

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 8

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

envio prueba documental

MY

Molina, Yilmar <yilmar@micolombialegal.com>
Vie 3/07/2020 11:49 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; seccivilencuesta 200 y 2 más

...

memoriales Delma Yojana Tor...
5 MB

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cedula de ciudadanía 53.006.884 de bogotá adjuntó memorial poniendo en conocimiento escrito.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON
53.006.884 de Bogotá
gerencia@micolombialegal.com

Mc Colombia Legal Asociados S.A.S.

Señor:

JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: PRUEBA DOCUMENTAL LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDADO: CLARA INES OLACHEA GARCÍA Y OTROS

DEMANDANTE: DELMA YOJANA TORRES CAMARGO

REFERENCIA: 2018-0171

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.53.006.884 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada, por medio de la presente memorial allego los folios de matrícula inmobiliaria **50S 40207526** y **50S 40207636** con fecha del 18 de mayo de 2020.

Del mismo modo se puede verificar en la anotación número 12 de cada uno de los folios, que mediante oficio 2812 del 27 de agosto de 2018 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, ordenó la cancelación de la anotación número 10° correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **50S 40207526** y la cancelación de la anotación número 9° correspondiente al folio de matrícula número **50S 40207636** las cuales hacen referencia al embargo ejecutivo con acción real de Titularizadora Colombiana S.A., contra **Clara Ines Olachea García y Jolguer Adolfo Torres Camargo**.

Lo anterior para efectos de que no sea tenido como requisito para una notificación al acreedor hipotecario

Anexo ____ folios

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente,

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON
C.C.No.53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. N°189.420 exp C.S./J.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518399730520820

Nro Matrícula: 50S-40207526

Página 1

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-02-1995 RADICACIÓN: 1995-7134 CON: ESCRITURA DE: 17-01-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0001ZZEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0229 de fecha 17-01-95 en NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA APT. 505 con area de 52.88 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO QUINTA RAMOS: FOLIO MATRIZ. 05-40060589: ESC. REGL. 0229 DE 1995. PROMOTORA QUINTA RAMOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR MEDIO DE ESC. 0794 DE 03-12-90 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-40060592 ESTE ADQUIRIO ASI: A-) PARTE POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA DE GONZALEZ BLANCA CECILIA, SEGUN SENTENCIA DE 17-05-88 DEL JUZG. 2.º C. DEL CTO DE BOGOTA. B-) OTRA PARTE HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA A LOPEZ BECERRA PURIFICACION, MARTINEZ DE MILA MARIA ELISA, GONZALEZ DE REY MARIA UBALDINA, SUAREZ DE QUINTERO ANA SILVIA, SANABRIA CARLOS MISAEL, DAZA VERGARA ELVIA, ALVARADO DE SOCHA MARIA DE JESUS, DE VASQUEZ ANA JULIA POSADA DE BEJARANO ANA MERCEDES, MORENO, MONTOYA CARLOS, GARZON GONZALEZ JORGE ENRIQUE, MARTINEZ MURCIA GUSTAVO, SABOGAL CASTILLO JOSE DEL CARMEN, MARTINEZ MURCIA HECTOR JOSE, CORDON ESTUPIAN JOSE CUSTODIO, AMAYA DE GARCIA MERCEDES, RODRIGUEZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN, BARON VASQUEZ PEDRO AMADOR, VALENCIA GUERRON RAUL, GONZALEZ ANTONIO, MARTINEZ MURCIA MARIO NOE, MONTOYA JUAN, LOPEZ HERNANDEZ PASTOR, CEPEDA ROSA HELENA, BARRETO GONZALEZ CONCEPCION, POR ESC. DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA. VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, ADQUIRIO OTRA PARTE: POR COMPRA OTRA PARTE: HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA COMPR DE DERECHOS DE CUOTA (SIC) QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE MERCEDES RODRIGUEZ, DE RODRIGUEZ JUAN RAMON, POR ESC -N. 1290 DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0578821, OTRO DERECHOS DE CUOTA (SIC) HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, DERECHOS CUOTA (SIC) DE AMAYA DE GARCIA MERCEDES, QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE AMAYA JOSE; SEGUN ESC. 1291 DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA, OTRA PARTE: HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE UNA CUOTA QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN LA SUCESION DE BLANCA CECILIA GOMEZ; COMPRA EFECTUADA A GONZALEZ MARIA LEDA, POR MEDIO DE LA ESC. 1314 DE 18-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA. LOPEZ BECERRA PURIFICACION, MARTINEZ DE MILA MARIA ELISA, GONZALEZ DE REY MARIA UBALDINA, SUAREZ DE QUINTERO ANA SILVIA, SANABRIA CARLOS MISAEL, DAZA DE VERGARA DE VERGARA ELVIA ROSA, ALVARADO DE SOCHA MARIA DE JESUS, SANCHEZ DE VASQUEZ ANA SILVIA POSADA DE BEJARANO, ANA MERCEDES, MORENO, MONTOYA CARLOS, GARZON GONZALEZ JOREGE ENRIQUE, TORRES BARRERA JORGE ENRIQUE, MARTINEZ MURCIA GUSTAVO, SABOGAL CASTILLO JOSE DEL CARMEN, MARTINEZ HECTOR JOSE, CORDON ESTUPIAN JOSE CUSTODIO, AMAYA DE GARCIA MERCEDES, RODRIGUEZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN, BARON VASQUE PEDRO AMADOR, VALENCIA GUERRON RAUL, GONZALEZ ANTONIO, MARTINEZ MURCIA MARIO NOE, MONTOYA JUAN, LOPEZ HERNANDEZ PASTOR, CEPEDA ROSA HELENA, BARRETO GONZALEZ CONCEPCION ADQUIRIERON POR ADJUDICACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, EFECTUADA POR EL SINDICATO DE BOCEADORES DE PRENSA, DINDICATO CENTRAL DE LOTEROS, SOCEIDAD COMERCIAL DE LOTERO DE MUTUO AUXILIO DE BOGOTA, SINDICATO DE UNION DE LUSTRADORES DE BOGOTA, SINDICATO BOGOTA DE VENDENDORES DE BILLETES DE LOTERIA. SOCIEDAD DE LIMPIABOTAS DE BOGOTA. SEGUN SENTENCIA DE 12-02-79 DEL JUZGADO— 13 C. DEL CTO DE BOGOTA, REGISTRO DE 23-10-80 HOY FOLIO ANTES CITADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 13 SUR 8 70 AP 505 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 SUR #8-70 URB. QUINTA RAMOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40060589

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 1994-67134



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518399730520820

Nro Matrícula: 50S-40207526

Página 2

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4065 del 07-07-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

X

A: DAVIVIENDA S.A.

NIT# 1

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1995 Radicación: 1995-7134

Doc: ESCRITURA 0229 del 17-01-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

NIT# 8000778206X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-89414

Doc: ESCRITURA 4776 del 17-09-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$49,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-89414

Doc: ESCRITURA 4776 del 17-09-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-89414

Doc: ESCRITURA 4776 del 17-09-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

DE: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-2002 Radicación: 2002-77213



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518399730520820

Nro Matrícula: 50S-40207526

Página 3

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2546 del 26-07-2002 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA EN CUANTO A SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2002 Radicación: 2002-77215

Doc: ESCRITURA 3384 del 25-09-2002 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2546 DEL 26-07-2002 NOT 54 EN CUANTO A CITAR EL # DE M.I. SOBRE LAS CUALES SE DEBE REGISTRAR LA REFORMA AL R.P.H. Y PROTOCOLIZAR ACTA 003 DEL 12-07-2002 DEL TASAM EXTRAORDINARIO QUE CONTIENE LA APROBACION DE REFORMA AL R.P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-18545

Doc: OFICIO 0682 del 05-03-2003 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

X (SIC)

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-07-2004 Radicación: 2004-55373

Doc: OFICIO 0369 del 05-03-2004 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105049

Doc: OFICIO 2352 del 11-08-2009 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

110014003055200901059

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518399730520820

Nro Matrícula: 50S-40207526

Página 4

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2018 Radicación: 2018-36526

Doc: OFICIO 810 del 07-08-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 11001310301120180017100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORRES CAMARGO DELMA YOLIANA

A: ASHLEY MARIE TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION

A: MELANIE SAMANTHA TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: NATHALIE SABRINA TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: STEPHANIE MICHELLE TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2018 Radicación: 2018-57494

Doc: OFICIO 2812 del 27-08-2018 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-01-1999

ANOTACIONES 3,4 Y 5 EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CORREGIDO VALE, ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 05-04-1999



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518399730520820

Nro Matrícula: 50S-40207526

Página 5

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN SECCION VALOR DEL ACTO.\$49.500.000,00.LO CORREGIDO VALE DE ACUERDO A LA ESC.PUB.N.4776.DEL.17-09-98.NOT.37.ART 35 D.L.
1250/70.DGR.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-01-1999

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-01-1999

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-136006 FECHA: 18-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

FIN DE ESTE DOCUMENTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518173130520821

Nro Matrícula: 50S-40207636

Página 1

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-02-1995 RADICACIÓN: 1995-7134 CON: ESCRITURA DE: 17-01-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0002AEEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0229 de fecha 17-01-95 en NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA PARQUEADERO 83 con area de 12.06 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO QUINTA RAMOS, FOLIO MATRIZ. 05-40060589, ESC. REGL. 0229 DE 1995, PROMOTORA QUINTA RAMOS LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR MEDIO DE ESC. 0794 DE 03-12-80 NOTARIA 44, DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-40060592 ESTE ADQUIRIO ASI: A) PARTE POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA DE GONZALEZ BLANCA CECILIA, SEGUN SENTENCIA DE 17-05-88 DEL JUZG. 2.º DEL CTO DE BOGOTA, B) OTRA PARTE HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA A LOPEZ BECERRA PURIFICACION, MARTINEZ DE MILA MARIA ELISA, GONZALEZ DE REY MARIA UBALDINA, SUAREZ DE QUINTERO ANA SILVIA, SANABRIA CARLOS MISAEL, DAZA VERGARA ELVIA, ALVARADO DE SOCHA MARIA DE JESUS, DE VASQUEZ ANA SILVIA POSADA DE BEJARANO ANA MERCEDES, MORENO MOTOYA CARLOS, GARZON GONZALEZ JORGE ENRIQUE, MARTINEZ MURCIA GUSTAVO, SABOGAL CASTILLO JOSE DEL CARMEN, MARTINEZ MURCIA HECTOR JOSE, CORDON ESTUPIAN JOSE CUSTODIO, AMAYA DE GARCIA MERCEDES, RODRIGUEZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN, BARON VASQUEZ PEDRO AMADOR, VALENCIA GUERRON RAUL, GONZALEZ ANTONIO, MARTINEZ MURCIA MARIO NOE, MONTOYA JUAN, LOPEZ HERNANDEZ PASTOR, CEPEDA ROSA HELENA, BARRETO GONZALEZ CONCEPCION, POR ESC. DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA, VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, ADQUIRIO OTRA PARTE: POR COMPRA OTRA PARTE: HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA (SIC) QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE MERCEDES RODRIGUEZ, DE RODRIGUEZ JUAN RAMON, POR ESC. N. 1290 DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0578821. OTRO DERECHOS DE CUOTA (SIC) HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, DERECHOS CUOTA (SIC) DE AMAYA DE GARCIA MERCEDES, QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE AMAYA JOSE; SEGUN ESC. 1291 DE 13-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA, OTRA PARTE: HUBO VILLEGAS ARCINIEGAS CESAR HERNANDO, POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE UNA CUOTA QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN LA SUCESION DE BLANCA CECILIA GOMEZ; COMPRA EFECTUADA A GONZALEZ MARIA LEDA, POR MEDIO DE LA ESC. 1314 DE 18-08-87 NOTARIA 17 DE BOGOTA. LOPEZ BECERRA PURIFICACION, MARTINEZ DE MILA MARIA ELISA, GONZALEZ DE REY MARIA UBALDINA, SUAREZ DE QUINTERO ANA SILVIA, SANABRIA CARLOS MISAEL, DAZA DE VERGARA ELVIA ROSA, ALVARADO DE SOCHA MARIA DE JESUS, SANCHEZ DE VASQUEZ ANA SILVIA POSADA DE BEJARANO, ANA MERCEDES, MORENO MOTOYA CARLOS, GARZON GONZALEZ JORGE ENRIQUE, TORRES BARRERA JORGE ENRIQUE, MARTINEZ MURCIA GUSTAVO, SABOGAL CASTILLO JOSE DEL CARMEN, MARTINEZ HECTOR JOSE, CORDON ESTUPIAN JOSE CUSTODIO, AMAYA DE GARCIA MERCEDES, RODRIGUEZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN, BARON VASQUE PEDRO AMADOR, VALENCIA GUERRON RAUL, GONZALEZ ANTONIO, MARTINEZ MURCIA MARIO NOE, MONTOYA JUAN, LOPEZ HERNANDEZ PASTOR, CEPEDA ROSA HELENA, BARRETO GONZALEZ CONCEPCION ADQUIRIERON POR ADJUDICACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, EFECTUADA POR EL SINDICATO DE BOCEADORES DE PRENSA, SINDICATO CENTRAL DE LOTEROS, SOCEIDAD COMERCIAL DE LOTERO DE MUTUO AUXILIO DE BOGOTA, SINDICATO DE UNION DE LUSTRADORES DE BOGOTA, SINDICATO BOGOTA DE VENDEDORES DE BILLETES DE LOTERIA, SOCIEDAD DE LIMPIABOTAS DE BOGOTA, SEGUN SENTENCIA DE 12-02-79 DEL JUZGADO— 13 C. DEL CTO DE BOGOTA, REGISTRO DE 23-10-80 HOY FOLIO ANTES CITADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 13 SUR 8 70 GJ 83 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 SUR #8-70 URB. QUINTA RAMOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 40060589

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 1994-57134



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518173130520821

Nro Matricula: 50S-40207636

Página 2

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4065 del 07-07-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

X

A: DAVIVIENDA S.A

NIT# 1

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1995 Radicación: 1995-7134

Doc: ESCRITURA 0229 del 17-01-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

NIT# 8000778206 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-89414

Doc: ESCRITURA 4776 del 17-09-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$49,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA QUINTA RAMOS LIMITADA

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-89414

Doc: ESCRITURA 4776 del 17-09-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

DE: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2002 Radicación: 2002-77213

Doc: ESCRITURA 2546 del 26-07-2002 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA EN CUANTO A SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2002 Radicación: 2002-77215



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518173130520821

Nro Matrícula: 50S-40207636

Página 3

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3384 del 25-09-2002 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2546 DEL 26-07-2002 NOT 54. EN CUANTO A CITAR EL # DE M.I. SOBRE LAS CUALES SE DEBE REGISTRAR LA REFORMA AL R.P.H. Y PROTOCOLIZAR ACTA 003 DEL 12-07-2002 DE LA ASAM. EXTRAORD. QUE CONTIENE LA APROBACION DE REFORMA AL R.P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO QUINTA RAMOS V ETAPA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-18545

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Doc: OFICIO 0682 del 05-03-2003 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

X
X (SIC)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-2004 Radicación: 2004-55373

Doc: OFICIO 0359 del 05-03-2004 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 51885587 X
CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-105049

Doc: OFICIO 2352 del 11-08-2009 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO
110014003055200901059

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 51885587 X
CC# 79339457 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-65556

Doc: OFICIO 1891 del 22-06-2012 JUZGADO 48 CIVIL MAPL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518173130520821

Nro Matricula: 50S-40207636

Pagina 4

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EDIFICIO QUINTA RAMOS

CC# 51885587

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2018 Radicación: 2018-36626

Doc: OFICIO 810 del 07-06-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 11001310301120160017100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CAMARGO DELMA YOLIANA

A: ASHLEY MARIE TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION

A: MELANIE SAMANTHA TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: NATHALIE SABRINA TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: STEPHANIE MICHELLE TORRES OLACHEA HEREDERA DETERMINADA DE JORGUER ADOLFO TORRES CAMARGO C.C. 79339457

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2018 Radicación: 2018-57494

Doc: OFICIO 2812 del 27-08-2018 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA

A: OLACHEA GARCIA CLARA INES

CC# 51885587 X

A: TORRES CAMARGO JOLGUER ADOLFO

CC# 79339457 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-01-1999

ANOTACIONES 3 Y 4 EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CORREGIDO VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 05-04-1999

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.nrbozondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200518173130520821

Nro Matrícula: 50S-40207636

Página 5

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 11:10:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN SECCIÓN VALOR DEL ACTO: \$49.500.000,00. LO CORREGIDO VALE DE ACUERDO A LA ESC. PUB. N. 4776 DEL 17-09-98. NOT. 37. ART 35 D.L.

125070.0GR.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 20-01-1999

FIN DE ESTE DOCUMENTO

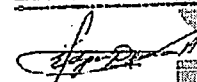
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-136005

FECHA: 18-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAVEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180017100

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al curador *ad-litem* nombrado mediante proveído que antecede, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designado, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente. Por Secretaría envíese **correo electrónico** a la dirección **gerencia@barrerama.com**, e infórmesele sobre la obligación que tiene de aceptar el nombramiento.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la documental remitida vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandada, sobre la cual, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal pertinente.

Finalmente, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 40

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB DE APELACIÓN PROCESO 2018 -344

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del a...

Mié 1/07/2020 9:19 AM

L Lina Marcela Noreña Aguirre <abogada.codensa@financ
reditos.com>

Mar 30/06/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Laidy Torres <ltorres@financreditos.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN E...

293 KB

Buenas tardes, obrando como apoderada de la parte actora remito recurso de reposición en subsidio de apelación
contra sentencia anticipada del proceso:

RAD 2018-344

DEMANDADO: FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ

DEMANDANTE: CODENSA S.A E.S.P.

Cordialmente,



LINA MARCELA NOREÑA

Gestora Juidical

abogada.codensa@financreditos.com

FINANCREDITOS BPO

TEL. 3136597569/ 7423397

TV 25 # 57-12 Barrio Galerías Edificio Catalina Ofic 502 Bogotá DC

www.financreditos.com

270
1

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 2018-0344
Demandante : CODENSA SA ESP
Demandado : FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 19 DE JUNIO DE 2020 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2020.

LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, por virtud del presente escrito me permito RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA ADIADA EL 19 DE JUNIO DE 2020 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2020, de conformidad con los siguientes argumentos:

DEL AURO ATACADO:

Se trata del SENTENCIA ANTICIPADA ADIADA EL 19 DE JUNIO DE 2020 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2020, mediante el cual el Juzgado A-Quo declara fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la parte demandada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Indica el juzgado que el señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** no es responsable de los valores adeudados dado que no es el propietario del predio donde se presto el servicio de energía eléctrica ubicado en la Carrera 107 No. 161-48 de Bogotá identificado con folio de matrícula No. 50C-278236, no obstante, para el momento de la presentación de la demanda registraba como propietario del bien inmueble el señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, por lo cual se ejecutó los cobros a quien para el momento procesal registraba como titular, sumado a lo expuesto la anulación de la venta fue un hecho posterior a la radicación de la demanda y al mandamiento de pago proferido por este Despacho.

Ahora bien, respecto al pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios debemos recordar la solidaridad establecida en el artículo 130 de la ley 142 de 1994:

"El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"

sumado a lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ha pronunciado en varias ocasiones, indicando que:

"la solidaridad prevista en el artículo 130 inciso 2° de la Ley 142 de 1994 tiene su fuente en la ley, por lo tanto esta no requiere ser pactada entre la empresa y el usuario, sino que nace ipso jure:"

De suerte que la solidaridad debe ser entendida como una garantía que tiene el acreedor de exigir a quien tenga las calidades exigidas por la ley, ya sea al propietario, suscriptor o usuario el pago de las obligaciones generadas con la prestación del servicio."

"La solidaridad en materia de servicios públicos tiene su origen en la regulación de las obligaciones solidarias en el artículo 1568 y siguientes del Código Civil, por tanto, sus efectos son similares, en particular los siguientes: 1. El acreedor, que en este caso es el prestador de servicios públicos, puede exigir la totalidad de la deuda cualquiera de los deudores solidarios, esto es, dirigirse contra los tres (usuario, suscriptor y propietario o poseedor) o contra el que él elija. 2. El deudor solidario a quien se haga el cobro, está obligado a pagar la totalidad de la deuda y no puede exigir el beneficio de división. 3. Si la empresa solamente se dirige contra uno o algunos de los deudores solidarios, no por ello pierde el derecho de dirigirse contra los otros, pero si obtiene algún pago parcial, solo puede luego exigir la parte que no fue satisfecha".

Ahora bien, respecto a la "Enajenación de bienes raíces De acuerdo con el inciso segundo del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, en la enajenación de los bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios salvo que las partes acuerden otra cosa. También establece este artículo que la cesión del contrato de servicios públicos opera de pleno derecho, lo significa que basta con que se transfiera la propiedad del inmueble, para que se entiendan cedidos los contratos de servicios público, aún sin que de manera expresa se establezca que se ceden los contratos".

"Conforme a lo expuesto, en la enajenación de inmuebles quien adquiere el bien se hace responsable de las deudas derivadas de los servicios públicos, salvo que en el documento de venta se acuerde otra cosa".

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Empresa procedió conforme a la Ley lo establece ya que se reitera que para la fecha de la presentación de la demanda en el folio correspondiente al predio donde se prestó el servicio de energía se encontraba a nombre del demandado **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** y la anulación de la venta fue posterior al mandamiento de pago.

Adicionalmente, no se dio el registro de embargo por parte de la Empresa, por lo cual el valor de las costas es bastante alto dado que no se produjeron perjuicios al demandado y la deuda activa en el predio.

PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto, ruego al despacho:

1. **REVOCAR LA SENTENCIA ANTICIPADA 19 DE JUNIO DE 2020 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2020** y seguir adelante con la ejecución.
2. **NO CONDENAR EN COSTAS NI AGENDAS EN DERECHO.**

Cordialmente


LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE
CC. No. 53.053.255 de Bogotá
T.P. No. 279.972 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ B.C.
AL DESPACHO HOY 08 JUL. 2020

Con aperturas

= A-Actuario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180034400

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, por expresa disposición legal el recurso de reposición no procede contra las sentencias, y conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, por improcedente, se rechaza de plano el mentado medio de impugnación impetrado por la apoderada de la actora contra la sentencia anticipada emitida el 19 de junio de la presente anualidad.

Así las cosas, y en virtud del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se CONCEDE ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el demandante¹, contra la precitada providencia².

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 DE JULIO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

¹ Fls. 269 y 270 – Cd. 1.



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 37

Borradores 2

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO 2019-040 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

AB

Atencion Usuarios Bogota

Mié 1/07/2020 9:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: lfva21@gmail.com

SOLICITUD TERMINACION CI...

2 MB

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.*

De: Luis Fernando Valencia <lfva21@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 16:14

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO 2019-040 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001310301120190004000**EJECUTANTE: CIVILMAQ S.A.S. - GAMA FC SERVICIOS Y SOLUCIONES****EJECUTADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.****PROCESO: EJECUTIVO****ASUNTO: Solicitud - Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación.**

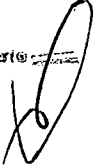
En calidad de apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., luego de verificarse el pago total de la obligación tanto para el demandante principal como el acumulado, a través del documento adjunto me permito solicitar la terminación del presente proceso.

Cordialmente.

*Luis Fernando Valencia Angulo**Abogado Especialista en Derecho Procesal Constitucional*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY 08 JUL 2020

con devolución de term x Pgo

RAJ


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190004000

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede¹, a través del cual los apoderados judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y una vez verificado que la remisión del mensaje de datos se hizo desde el correo electrónico denunciado por parte del profesional del derecho ejecutado, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 103 del Código General del Proceso², y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de Civilmaq S.A.S. [demanda principal] y Gama FC Servicios Soluciones Empresariales S.A.S. [acumulada] contra Subred Integrada de Salud Norte E.S.E. [Hospital de Suba II Nivel] por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría déjense las constancias de ley.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

¹ Fls. 2, 50 y 54 a 58 – Cd. 1 y 2 a 3 – Cd 2.

² ARTÍCULO 103. “(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (...)”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190008500

En atención al informe secretarial que antecede, frente a la petición elevada por el apoderado actor en el escrito remitido vía correo electrónico, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra debidamente embargado¹, el Despacho dispone,

ÚNICO: DECRETAR la aprehensión del vehículo con placas **DQL-676**. Por Secretaría **oficiése** a la Dirección de Policía Nacional –SIJIN- Sección Automotores, a fin de que proceda a realizar la aprehensión y posterior entrega del citado automotor al parqueadero que determine el Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y a la circular PCSJC19-28.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

¹ Fl. 64 – Cd 1.



Todo ▾

← 85



Juzgado 11 Civil ..



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Mover a ▾

Categorizar ▾ ...



▾ Favoritos

- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

▾ Carpetas

- Bandeja de e... 9
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva

> Archivo local:Ju...

> Grupos

solicitud de secuestro 2019 - 85

1 ▾

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Dom 5/07/2020 7:29 PM

Para: jorgecastroba@gmail.com

...

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

JC

Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>

Vie 3/07/2020 4:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

...

Solicitud secuestro vehículo 2...

91 KB

Buenas tardes:

Me permito adjuntar solicitud de secuestro de la medida cautelar decretada.

Debido a la naturaleza de la solicitud no se hace envío de la misma a la contraparte (solicito que de ser posible me indique si es correcto esto o si debo enviarlo a la contraparte, tratándose de una medida cautelar)

--

JORGE CASTRO BAYONA

Abogado Universidad Nacional de Colombia

Especialista en Seguridad Social y Derecho Comercial

Calle 28 A # 15 - 55 Of. 302 - Cel. 313 493 1541



JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL
Especialista en Derecho Comercial y Seguridad Social

Bogotá D. C., mayo de 2020

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

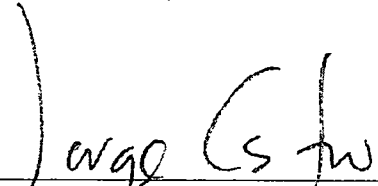
Referencia: 2019 – 85
Asunto: Solicitud de secuestro
Ejecutante: Planautos S.A.
Ejecutado: Soluciones Integrales en Tecnología SITECNO S.A.S.,
William Alberto González Goyeneche y Nydia Rocío Neira
Ramírez.

JORGE CASTRO BAYONA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho que, conforme al certificado de tradición y libertad aportado con este memorial, donde se aprecia el registro de la medida cautelar de embargo, se ordene el secuestro del vehículo, del cual se vuelve a dar la información a continuación:

Marca:	TOYOTA	Placa:	DQL676	Modelo:	2017
Línea:	4RUNNER Limited	Clase:	Campero	Puertas:	5
Chasis:	JTEBU4JR5H5635625	Motor:	1GRB504105	Capacidad:	7
Color:	Gris Metálico	Carrocería:	Wagon		

Propiedad de SITECNO S.A.S. con prenda a favor de PLANAUTOS S.A.

Cordialmente,


JORGE CASTRO BAYONA

C. C.: 1.023.894.531

T. P.: 243.085 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: *Exp. 11001310301120190039100*
Clase: *Ejecutivo Hipotecario.*
Demandantes: *Banco de Occidente S.A.*
Demandados: *Lady Johanna Sarmiento Nieto.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 31 de enero de 2020, y de conformidad con la normativa en cita, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días, registrara el embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecario, teniendo en cuenta que el respectivo oficio se encuentra elaborado desde el 30 de agosto de 2019¹.

2. Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 31 de junio de la presente anualidad, respectivamente.

3. Vencido el término aludido el pasado primero de julio, el extremo interesado no ha cumplido con la carga impuesta, ni se interrumpió de forma alguna el precitado plazo.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado

¹ Cfr. folio 101 – Cd. 1.

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."
[Énfasis no original].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso², ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el párrafo 2° de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

² Literal d), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

N° 065 hoy 15/07/2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190039100

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, como representante judicial SUSTITUTO de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del escrito aportado y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, es menester aclarar que el apoderado primigenio sustituyo su poder directamente a la abogada Ana María Ramírez Ospina y no a la persona jurídica Cobroactivo S.A.S, como lo afirma el actual apoderado judicial.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001310301120190040400

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Sociedad Impermeabilizadora Ata S.A.S, Atallah Jasbon S.A.S., y Jamil Atallah Jasbon.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo que nos ocupa, para lo cual cuenta con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco de Bogotá S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Sociedad Impermeabilizadora Ata S.A.S, Atallah Jasbon S.A.S., y Jamil Atallah Jasbon, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 16 de julio de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. Los demandados se notificaron por conducta concluyente, quienes dentro del término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio².

¹ Cfr. Folios 35 y 36 – Cd. 1.

² Cfr. Folios 53 y 65 – Cd. 1.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. 453332055 y 453373652, vistos a folios 9 a 16 del paginario; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

V. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 16 de julio de 2019, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6'600.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 065 Hoy 15 DE JULIO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 10 de febrero de 2020
Oficio No. 114

FRANQUICIA

14 FEB. 2020

Señora

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T. Persuasiva I

División de Gestión de cobranzas

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 Edificio Antiguo BCH,
Bogotá D.C.

REF: Su Oficio No. 1-32-244-440-4366 de noviembre 21 de 2019

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 11001310301120190042000 de
BANCO DE BOGOTÁ con NIT: 860.400.926-1 contra Cristian Camilo Hernández Betancur,
c.c. 1.110.474.449. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, el Despacho DISPUSO:

*... (...). "Por otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el precitado demandado. Por Secretaría **oficiése** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que el presente proceso se encuentra en la etapa de práctica de medidas cautelares sin que se haya notificado al ejecutado, por lo tanto, en caso de que se llegue a la **etapa de pago** con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil. Además se le exhorta para que suministre dirección de correo electrónico, en aras de facilitar las comunicaciones, tal como lo establece el artículo 103 del Código General del Proceso."*

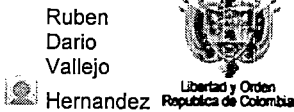
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Inicio Rama Judicial

40



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI
WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ► Manuales ►

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120190042000

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 311 * Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogot Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOT

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00420 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P. - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO *

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha 25/07/2019 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado ☒ Está ☐ Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	24999677	PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS	☒
			Demandante/Acreditado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	8600029644	BANCO DE BOGOT	PIEDAD PIE

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		11001310301120190042000_PRUEBAS_25-02-2020 3.00.39 P. M..Pdf	PRUEBAS	BE148047BC5C00C6A11 ED23744829BAACAF8D8 6B	1487523
* Campos Obligatorios					 

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 12/Feb./2020
07:51:14 A. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.3.0

gestión ☐

instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

25 FEB. 2020

Año 2019

lugar BOGOTA

Ciudad BOGOTA D.C.

jurisdicción JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03

espacio Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA

tipo Ley NO APLICA

firmado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

escritivo 00420

Número Interpuestos 03

proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL

Clase Proceso EJECUTIVO

proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha Presentación 23/07/2019 12:00:00 A.M.

Privado ☒Está Bloqueado ☐

proceso 0

Monto Compensación

ziones 0

Valor Condena En Pesos

nación

Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplezado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número De Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) Razón Social	Apoderado
Es Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	24999577	PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS	
Ante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	3600029644	BANCO DE BOGOTA	PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
Defecto/Indicador/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1110474449	Cristian Camilo Hernandez Belancour	SELECCIONE

HECHOS ASOCIADOS

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Archivos

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad
120190042000_PRUEBAS_25-02-2020 3.00.39 P. M..Pdf	PRUEBAS	BE148047EC500DCEA11ED23744829BAACAF8D

60

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo # 2019-420
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BETANCUR

ASUNTO: SOLICITUD DECRETAR CAPTURA VEHICULO

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada del **BANCO DE BOGOTA**, atentamente solicito DECRETAR LA CAPTURA DEL VEHICULO DE PLACAS EXX-282, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del proceso.

Conforme lo anteriormente expuesto, solicito decretar la captura y consecuentemente expedir el oficio correspondiente, para lo cual el mí poderdante cuenta con los siguientes parqueaderos donde pueden ser puestos a disposición:

- 1- CIJAD ubicado en la carrera 15 No. 14 A – 20 en Bogotá (sede central)
- 2- CIJAD ubicado en la calle 10 No. 91 – 20 en Bogotá (sede Tintal)

Adjunto certificado de tradición de vehículo.

Cordial saludo,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa
T.P. 62.985 del C.S.J.

2020 FEB 28 P 3:49

617994



emtra

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

61

CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 3821431

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10016295689

FECHA DE MATRICULA: 20/06/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	EXX282	MARCA	FOTON	CARROCERIA	FURGON
No. MOTOR	J004423	LINEA	BJ1039V3JD3-1	CLASE	CAMIONETA
No. SERIE	LVBV3JBB7KE001477	AÑO DEL MODELO	2019	TIPO DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	LVBV3JBB7KE001477	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	2771
VIN	LVBV3JBB7KE001477	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	BLANCO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA:

CAPACIDAD 3 pasajeros, 2.264 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BETANCUR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C

No. DE IDENTIFICACIÓN 1.110.474.449

FECHA DE PROPIEDAD 20/06/2018

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO BANCO DE	BOGOTA

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NOMBRES / EMPRESA CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BETANCUR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C

No. DE IDENTIFICACIÓN 1.110.474.449

FECHA DE PROPIEDAD 20/06/2018

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

www.emtra.com.co

Sedes:

San Carlos - Patios
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 8219003

Funza - Cundinamarca

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

PROCESO 20190042 ENTIDAD JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 11

FECHA DE REGISTRO 23/08/2019 ESTADO INSCRITA

OBSERVACIONES ORDENO EMBARGO PARA EL AUTOMOTOR EXX282 POR EJECUTIVO SINGULAR DTE BANCO DE BOGOTA DDO CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ.

HISTORIAL DE TRAMITES

Trámite	Fecha trámite	Entidad trámite	Valor inicial	Valor final
Tramite certificado tradición		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite certificado tradicion		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite matricula inicial	20/06/2018	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite inscripción alerta	20/06/2018	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	BANCO DE BOGOTA

Se expide en Funza, Cundinamarca a los (11) días del mes de febrero del año 2020.



LINA PEREZ

Gestor Junior

EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca.

Sedes:
San Carlos - Patios
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 8219003

Funza - Cundinamarca

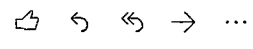
- Favoritos
- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juz...
- Grupos

RESPUESTA A OFICIO No. 114 - NIT. 1110474449

62

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

M Magnolia Julieta Garzon Lugo <mgarzonl@diam.gov.co>
Lun 8/06/2020 3:32 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos enviar en archivo adjunto respuesta al oficio No. 114, recibido con No. Radicado 032E2020010151 de fecha 2020-02-25.

Atentamente,

JULIETA GARZÓN LUGO
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá
Dirección: Carrera 6 No. 15-32 Piso 2
División de Gestión de Cobranzas
Teléfono 4090009
Bogotá, D.C.



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-441- 01831

Bogotá, 08 de junio de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 P.4° TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SU OFICIO No. 1-32-244-440-4366 DE NOVIEMBRE 21 DE 2019

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°11001310301120190042000 DE BANCO DE BOGOTÁ CON
NIT: 860.400.926-1 CONTRA CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ BETANCUR, C.C. 1.110.474.449

Dando respuesta a su Oficio N°0114 de fecha 10 de febrero de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020010151 de fecha 2020-02-25 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 03 de marzo de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente HERNÁNDEZ BETANCUR CRISTIAN CAMILO, Identificado con NIT. 1.110.474.449, a la fecha NO presenta deudas exigibles en esta Dirección Seccional de Impuestos Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente,

Julieta Garzón Lugo
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL DESPACHO HOY - 6 JUL. 2020

- tenue tenue silencio
- con solicitud
- con comentario
- historia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190042000

En atención al informe secretarial que antecede y una vez culminado el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ejusdem* y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo pasado, al abogado **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 18 B N° 116 – 16 OFICINA 411 y correo electrónico **camiloorozcopaternina5@gmail.com**, para que represente los intereses del demandado Cristian Camilo Hernández Betancur, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, remitiendo memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

Por otro lado, frente a la petición elevada por la apoderada actora en el escrito obrante a folio 60 del paginario, y teniendo en cuenta que el vehículo

objeto de medida cautelar se encuentra debidamente embargado¹, el Despacho dispone,

ÚNICO: DECRETAR la aprehensión del vehículo con placas **EXX-282**. Por Secretaría **oficiese** a la Dirección de Policía Nacional –SIJIN- Sección Automotores, a fin de que proceda a realizar la aprehensión y posterior entrega del citado automotor al parqueadero que determine el Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y a la Circular PCSJC19-28.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>065</u> hoy <u>15 DE JULIO DE 2020</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS
--

¹ Fl. 61 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

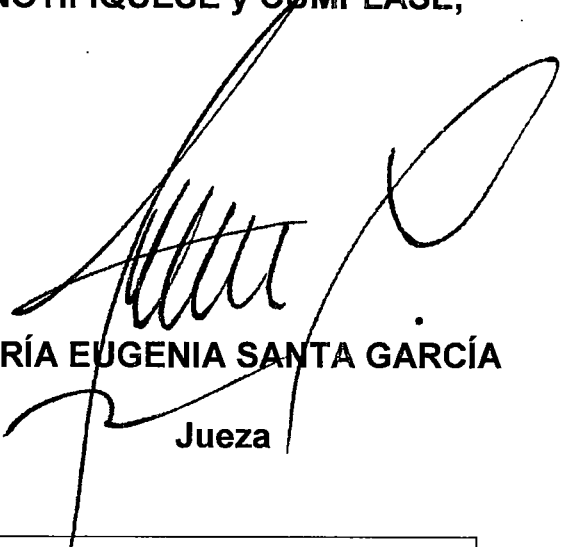
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190046100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Yamina del Carmen Pestana Rojas y Guillermo de Jesús Pestana Almario, una vez notificados mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso¹, durante el término de traslado otorgado por la ley, guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 065 hoy 15 DE JULIO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

¹ Fls. 107 a 112 y 121 a 132 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

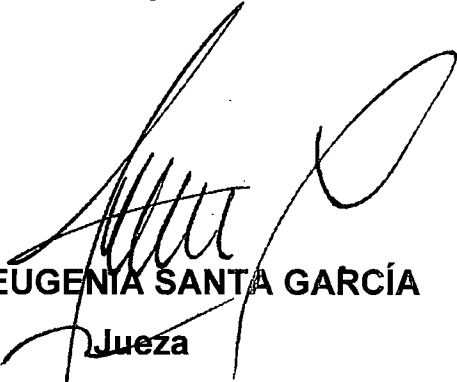
REF: 11001310301120190069100

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el apoderado actor y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho dispone,

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor. Por Secretaría óbrese de conformidad.

Para efectos de retirar la documental, una vez en firme la presente providencia, el interesado debe solicitar una cita para asistir al Juzgado, siguiendo las directrices publicadas en los Avisos de nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 11001310301120180069200

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a este Juzgado el día 21 del mes de enero del año 2021 a las 10:00 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la secretaría del Despacho con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia.
—Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*—.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita.

Asimismo, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *Ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, según cuestionario que le formulará el abogado que representa al extremo activo de la acción.

1.3 TESTIMONIAL

Se cita a rendir declaración al señor Carlos Orlando Rendón Gil.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se defiere la decisión sobre la inspección judicial del inmueble objeto de reivindicación, para el día de la audiencia, donde una vez practicadas las otras pruebas se determine la necesidad y utilidad de la misma.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El extremo pasivo no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065 hoy 15 de julio de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190072100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado principal **Álvaro Ortiz Guerrero a Samuel Gilberto Gómez Gómez**.

SEGUNDO: CITAR al llamado Samuel Gilberto Gómez Gómez, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 *Ibídem*, es decir, mediante los artículos 291 a 292 o eventual 301 *ejusdem*, advirtiéndolo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días; sin embargo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, y en aras de evitar el traslado del llamado en garantía a las instalaciones del Juzgado, se requiere al interesado para que notifique la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección de correo electrónico del llamado en garantía copia del presente proveído, copia del llamamiento en garantía y sus anexos, copia del auto que admitió la demanda principal y copia de escrito incoativo primigenio y sus anexos.

Se entiende afirmado bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, adicionalmente, **se requiere certificar que la documental antes descrita efectivamente fue remitida y recibida por el llamado en garantía¹**.

¹ Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Art. 291 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, si la vinculación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz.
[Artículo 66 del C.G.P.]

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 DE JULIO DE 2020.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200006400

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado actor en el escrito radicado vía correo electrónico desde la dirección denunciada en el libelo incoativo (parágrafo 2° Art. 103 del C. G. del P.), quien tiene la facultad expresa de desistir¹, y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hiciere el extremo accionante de las pretensiones de la demanda, toda vez que el demandado realizó la entrega voluntaria del bien objeto de restitución.

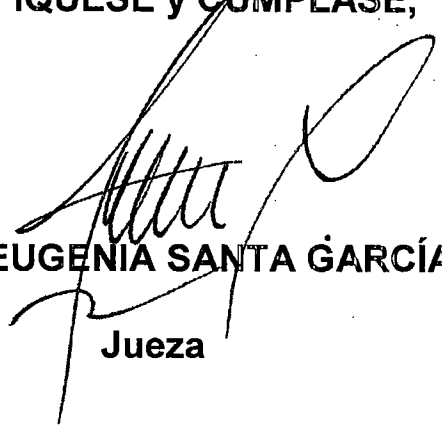
SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal de restitución de tenencia instaurado por **Pedro Miguel Flechas Díaz** contra **Manuel Pasadena S.A.S.**

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Fl. 7 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 065 hoy 15 de julio de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Restitución de Inmueble Arrendado de PEDRO MIGUEL FLECHAS DIAZ contra
MANUEL PASADENA SAS

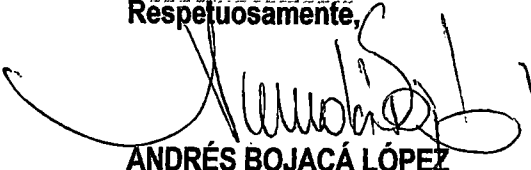
Expediente: 2020-0064

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la demandante, informo al despacho que la sociedad arrendataria posterior a la presentación de la demanda ha realizado siguientes abonos:

\$10.000.000.00 el día 25/02/2020

\$ 6.000.000.00 el día 27/02/2020

Respetuosamente,


ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

BOGOTÁ 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
MAR 12 P 12:00

617994

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: Telefax 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

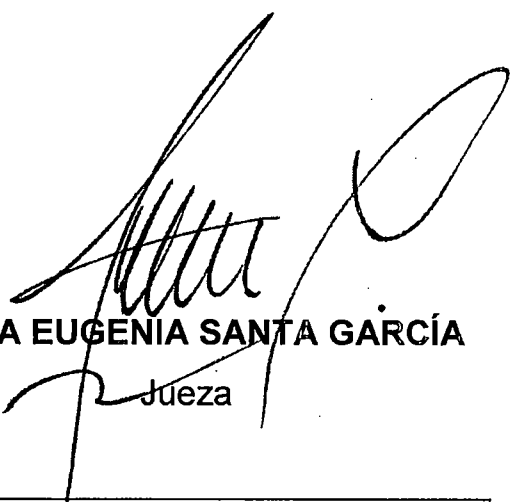
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 11001408900120170004601

Se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial que representa a la parte demandada [demandante en la demanda de reconvención], contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera -Cundinamarca-, el 27 de febrero de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P.

En firme éste proveído, ingrese al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.065, hoy 15 DE JULIO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 110013100301120200017800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados [Artículo 5 Decreto 806 de 2020].

2. Adécuese las pretensiones de la demanda relacionadas con cláusula penal e intereses moratorios, teniendo en cuenta para ello a los establecido en el Decreto 579 de 2020, el cual tiene vigencia desde el 15 de abril del presente año. [Numeral 4º del artículo 82 *ídem*].

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>065</u>, hoy <u>15 DE JULIO DE 2020</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200017900

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese en formato PDF la escritura pública No. 1067 del 24 de mayo de 2019, así como la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, pues, aunque fueron relacionadas como pruebas de la demanda, no obran en el plenario.
2. Aclárese el tipo de proceso ejecutivo impetrado, toda vez que en los hechos de la demanda se hizo referencia al otorgamiento de hipoteca mediante escritura pública como garantía, pero en el acápite denominado trámite señaló que el asunto se trata de un proceso ejecutivo singular.
3. Apórtese el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de garantía, donde conste el gravamen y su vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes. Numeral 11 del artículo 82 *ejusdem* en concordancia con el inciso 1º del numeral 1º del artículo 468 *ibídem*.
4. La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Adecúese la pretensión 6º de la demanda, teniendo en cuenta que, tal como fue planteada, se incurre en el cobro de intereses sobre intereses [anatocismo].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 hoy 15 de julio de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 110013100301120200018000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados [Artículo 5 Decreto 806 de 2020].
2. Apórtese el avalúo catastral correspondiente a los inmuebles objeto de reivindicación, para el año 2020, para efecto de lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 *ejusdem* [Numeral 9º artículo 82 C.G.P].
3. Alléguese certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica [Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem*].
4. Indíquese el tipo y número de identificación del demandante, así como el domicilio de la sociedad demandada. Numeral 2º artículo 82 *ídem*.
5. Aclárese las pretensiones de la demanda presentándolas de forma clara, observando para ello, el tipo de acción que procura impetrar, por lo que deberá excluir las solicitudes descritas en los numerales 5º y 6º del libelo. De igual forma, se deberá aclarar si se solicita la reivindicación respecto a la cuota parte del demandante o para la totalidad de los comuneros, para lo cual deberá observar lo previsto en el artículo 949 del Código Civil.
6. Preséntese la pretensión 8ª del libelo, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*, indicando claramente el valor y tipo de frutos naturales y

civiles que depreca, el periodo de tiempo que estima le deben ser reconocidos. Numeral 5º artículo 82 *ibídem*.

7. En relación con las pretensiones de índole indemnizatorio, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*., esto es, en un acápite diferente al de pretensiones.

8. De acuerdo con lo descrito en el poder y la demanda, aclárese contra quien impetra la acción, si contra la persona natural Ángel Danilo Salcedo Piñeros, y/o contra la sociedad Salcedo Gómez e hijos, o contra el primero de los enunciados, pero como sucesor de Jorge Andrés Gallo, para lo cual deberá adecuar la demanda acreditando esta última calidad.

9. Aclárese en los hechos de la demanda si los linderos descritos en el libelo son actualizados. [Numeral 5º artículo 82 *ejusdem*]

10. Alleguese certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-456315, en el que se acredite que el demandante es titular de derechos reales en el porcentaje indicado en la demanda, pues en el allegado no figura como tal [Numeral 6º artículo 82 del C.G.P.]

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>065</u>, hoy <u>15 DE JULIO DE 2020</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200018200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con el contenido de la factura de venta No. 398 del 11 de noviembre de 2019, presentada como base de recaudo ejecutivo.
2. Modifíquese la pretensión 1.1. de la demanda, en lo que guarda relación con la fecha de vencimiento del título valor base de la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>065</u> hoy <u>15 de julio de 2020</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

EC